



Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis

Resolución N° 346 - Tribunal de Ética

San Luis, 12 de diciembre del 2022

Ref. Expte.: N° 30/2022

VISTO

La denuncia formulada en la nota Cinytec N° 233/2022 con fecha 16/09/22, en la que se solicita que se investigue actuación profesional del **Ing. Montes, Eduardo Manuel Alejandro M.P. N° 3537** en la obra denominada *“Apertura de calles y tratamiento de calzada flexible para la nueva urbanización que lleva adelante la Municipalidad de Merlo identificado como 74 lotes destinado a vivienda social-Plan Nacional de Suelo Urbano”*.

La nota Cinytec N° 235/22 con fecha 23/09/22, se le comunica al profesional la denuncia formulada por el presidente de la CD y se le otorga el plazo por el art. 40 para que formule su descargo. Recibida con fecha 28/09/22.

La nota Cinytec N° 243/22 con fecha 23/09/22, se le comunica al profesional que ha vencido el plazo para realizar el descargo y se elevarán las actuaciones al Tribunal de Ética. Recibida 13/10/22.

El descargo presentado por el Ing. Montes, Eduardo Manuel Alejandro M.P. N° 3537 con fecha 13/10/22, adjuntando como prueba una nota de la Municipalidad de la Villa de Merlo con fecha 06/10/22 donde se informa que no se contrató para *“Apertura de calles y tratamiento de calzada flexible”* al Ing. Montes, para la mencionada obra, que el relevamiento de la obra lo realizó el **Ing. Agrim. Roberto Martínez**. Que si fue contratado en otra etapa del proyecto para la *“Red de agua potable e hidrantes de incendio”*. Firmada por el Intendente y la Directora de Catastro.

La denuncia formulada mediante nota Cinytec N° 238/2022, con fecha 03/10/22, en la que se solicita que se investigue actuación profesionalmente el Ing. Montes, Eduardo Manuel Alejandro M.P. N° 3537 en la obra denominada *“Construcción de cordones cuneta para la nueva urbanización que lleva adelante la Municipalidad de Merlo identificado como 74 lotes destinado a vivienda social-Plan Nacional de Suelo Urbano”*.

La nota Cinytec N°239/22 con fecha 04/10/22, se le comunica al profesional se le comunica al profesional que ha vencido el plazo para realizar el descargo y se elevaran las actuaciones al TE. Recibida 06/10/22

El descargo presentado por el Ing. Montes, Eduardo Manuel Alejandro M.P. N° 3537 con fecha 20/10/22, manifiesta que existe una ansiosa e injustificada denuncia por parte del Presidente del Cinytec Ing. Alejandro Kane, sobre la supuesta participación del Ing. Montes en unos trabajos, que finalmente los había realizado el municipio, insistiendo con denunciar por incumplimiento en las obligaciones profesionales hacia la entidad. Negando que exista incumplimiento o conducta reñida con la ética, que pudo existir una demora en la presentación de la documentación técnica requerida para el registro de la tarea profesional. Adjunta como prueba nota de la municipalidad de la Villa de Merlo con fecha 06/10/22, donde manifiesta que la documentación había sido presentada en el municipio con fecha 20/09/22 a la espera



Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis

de la firma del Intendente, la ejecución del proyecto comenzó el 26/09/22, sin contar con los planos colegiados por plazos de obra con acuerdo de los contratistas y la municipalidad. Firmada por el Intendente y la Directora de Catastro.

La respuesta brindada por Ing. Agrim. Roberto Martínez, a solicitud del Tribunal de Ética del Cinytec, donde manifiesta que para el relevamiento de niveles y marcación de puntos de plan altimetría de calzadas sobre el terreno denominado "Proyecto de cordón cuneta Loteo Suelo Urbano, Avenida Michilingüe, Campos del Sol" fue proporcionado por el comitente y elaborado por el Ing. Montes, Eduardo Manuel Alejandro. Respondido con fecha 08/11/22.

Y CONSIDERANDO

Que los expedientes N°30/2022-31/2022 están relacionados y complementan la información para considerar el desempeño del profesional.

Que el Expte. ML 0697-22 con fecha 06/10/22, fue presentado como una obra privada, cuando es un desarrollo publico llevado adelante por la Municipalidad de la Villa de Merlo.

Que del sistema SEDI surge el registro de tareas de manera extemporánea cuando la ley fija en los art 25 y 26, como será la misma. Además, el propio profesional reconoce y justifica su registro tardío con la nota de la municipalidad.

Que de la respuesta del Ing. Agrimensor Martínez surge que los trabajos fueron realizados por el Ing. Montes, Eduardo Manuel Alejandro, para ambos expedientes y solo declarado 1 de ellos.

Que en ambos expedientes realiza descargos extemporáneos a los plazos fijados por la ley.

Que Ambos proyectos son independientes uno del otro, incluso si el Ing. Agrimensor ejecutará por contrato el relevamiento de los puntos de la urbanización y el proyecto de Red de Agua Potable. El "proyecto de cordones cunetas", debe incluir los niveles de rasantes y cordón cuneta, lo cual resulta básico e imprescindible para la posterior pavimentación de calles y las veredas respectivas, además para respetar las pendientes máximas y mínimas en función de la topografía del terreno, evitando excavaciones excesivas por precipitaciones, datos que no posee un Proyecto de Agua Potable.

Que el cumplimiento de la normativa indicada es insoslayable, dado que la ley 365/2004 se encuentra vigente para todos los profesionales que ejerzan en el ámbito de la provincia de San Luis. -

Que este Tribunal de Ética mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán observar en todo momento una conducta que RESPETE las normas éticas, así como del buen arte en el ejercicio de la profesión, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley. -



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

**EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS
DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**
RESUELVE

Art. 1º): Aplicar al **Ing. Montes, Eduardo Manuel Alejandro M.P. N° 3537**, una sanción de MULTA de valor equivalente a 5 matrículas nominales de acuerdo a la Resolución N° 14 art N° 10 – Cinytec – 2019 y sus respectivas actualizaciones vigentes, la que deberá hacerse efectiva en el plazo de 10 días corridos de notificada la presente resolución, en los términos del art. 34 inc. 3) de la Ley N° XIV-0365-2004(5755”R”), a efectos de que en lo sucesivo se ajuste en su accionar profesional en un todo a la normativa vigente, en cuanto a la presentación oportuna de la documentación relativa a los trabajos a realizar. –

Art. 2º): Intimar al Ing. Montes, Eduardo Manuel Alejandro M.P. N° 3537, a la presentación de la documentación de las tareas profesionales realizadas y su correspondiente orden de trabajo, en el término de 10 días corridos luego de notificada la presente resolución. -

Art. 3º): Se deja constancia que, en caso de persistir en lo sucesivo con actitudes al margen de la ley, la sanción será de mayor envergadura. -

Art. 4º): Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese. Luego de cumplidos los Artículos 1, y 2, ARCHIVESE.

Firmado:

Ing. Mecánico Electricista – Maldonado, Alejandro Eduardo – Presidente
M.M.O. – Cejas, Myriam Beatriz - Titular
Ing. Electricista – Gigli Jorge Eduardo – Suplente
M.M.O. – Vieyra, Eduardo Dante - Suplente